DECRETO EJECUTIVO Nº 36247-____-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25.1, 27.1 y 28.2 b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 7 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera Nacional, Ley Nº 8285 del 30 de mayo de 2002; y su Reglamento, Decreto Ejecutivo Nº 32968 del 26 de octubre de 2005.

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 35189 del 24 de marzo de 2009, publicado en el Alcance Nº 17 a La Gaceta Nº 82 del 29 de abril de 2009, se estableció el precio mínimo de compra del industrial al productor de arroz, precio que se ha mantenido en la actualidad, y que corresponde a ¢24.315,00 (veinticuatro mil trescientos quince colones con cero céntimos).

II.—Que dicha fijación obedeció a una política del Poder Ejecutivo orientada a incentivar la producción agrícola nacional de granos básicos, como parte del Plan Nacional de Alimentos.

III.—Que en el considerando V del Decreto Ejecutivo Nº 35020-MEIC del 29 de enero de 2009, el cual derogado mediante Decreto Ejecutivo Nº 35189 del 24 de marzo de 2009, se estableció claramente el deber del Poder Ejecutivo de revisar el precio al productor cuando lo considera oportuno.

IV.—Que la Corporación Arrocera Nacional, en oficio N° D.E.878/2010 de fecha 06 de octubre de 2010, remite la información necesaria para realizar la actualización del modelo de costos de producción agrícola de arroz, para poder determinar el precio mínimo que debe pagar el industrial al productor de arroz.

V.—Que con fundamento en la revisión y actualización del modelo de costos que realiza el Ministerio de Economía, Industria y Comercio es procedente la reforma al artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 35189-MEIC del 24 de marzo de 2009.

VI. —Que para esta revisión y actualización el Ministerio de Economía, Industria y Comercio tomó en consideración:

a. La variación en la coyuntura que originó la fijación en el precio de ¢24.315,00 al productor en el año 2008.
b. El efecto que tiene esta fijación en el precio al consumidor.
c. El impacto en el precio del arroz en los sectores de la población con ingresos más bajos (1,5 millones de costarricenses).
d. El cambio en el precio de los principales insumos agropecuarios.
e. La necesidad de una política integral de aumentar el nivel de productividad por hectárea y definir metas de seguimiento para su logro.

VII.—Que la presente fijación obedece a una política del Poder Ejecutivo orientada a fortalecer el funcionamiento adecuado del mercado del arroz buscando un balance entre el productor, el consumidor, el industrial, de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política; así como los compromisos internacionales ante la Organización Mundial del Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

"REFORMA AL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 35189-MEIC DEL 24 DE MARZO DE 2009, PUBLICADO EN EL ALCANCE Nº 17 A LA GACETA Nº 82 DEL 29 DE ABRIL DE 2009"

Artículo 1º— Refórmese el artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 35189-MEIC del 24 de marzo del año 2009, publicado en el Alcance Nº 17 a La Gaceta Nº 82 del 29 de abril de 2009, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

> *"Se establece un precio mínimo de compra, del industrial al productor nacional de arroz, el cual será de ¢20.050,00 por saco de 73,6 kilogramos de arroz en granza. Este equivale al precio de arroz en granza puesto en planta, con 13% de humedad y 1,5 % de impurezas".*

Artículo 2º—Rige a partir del 1º de enero de 2011.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Mayí Antillón Guerrero
Ministra de Economía, Industria y Comercio

MINISTRA DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO * COSTA RICA *